

DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada por el Partido del Trabajo, ante la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 1º, 7º, 8º, 17, 19, 20, 27, 36 fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 1,2,3,5,8 fracción II, 29,33,234,235 y demás relativos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, solicito a usted ser el conducto formal para someter a la consideración y aprobación del Pleno del Congreso iniciativa de adiciones a los artículos 1º Bis fracción I y 2º de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Michoacán para reconocer legalmente la categoría de Derecho Humano Fundamental a la Actividad Física y el Deporte.

1

Para tal efecto entrego a usted la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La Constitución Mexicana no es la misma desde el 10 de junio de 2011, cuando se reconoció al más alto nivel normativo el carácter constitucional de las obligaciones internacionales suscritas por México en materia de derechos humanos. El redimensionamiento que ello implicó apunta a una dirección sobre la que debemos encaminar nuestros esfuerzos como legisladores, juristas, personas defensoras de los derechos humanos o cualquiera que trabaje con normas jurídicas



en México. Es menester que entendamos que la Constitución hoy, es un texto totalmente diferente al que promulgó Venustiano Carranza hace 103 años y que ahora, nuestro punto de referencia será la armonización con las normas convencionales sobre derechos humanos, su interpretación y desde luego, su protección permanente.

SEGUNDO. - La reforma constitucional en derechos humanos tuvo un efecto demoledor en las antiguas fórmulas normativas que hacían de la Carta Magna un bloque monolítico que condensaba un soberanismo mal intencionado, que hacía de los derechos humanos en los tratados internacionales ornamentos más no obligaciones de todas las autoridades, que hacían en suma que la supremacía constitucional fuera una figura doctrinaria que no atendía cabalmente a la protección de los derechos.

Damos la bienvenida a un modelo de democracia constitucional/convencional en leyes que regulan las normas y las instituciones en conjunto y que lo hacen bajo un compromiso común que no es jurídicamente objetable: los derechos humanos, sobre todo. En caso de conflicto normativo, lo que está encima de cualquier norma son las disposiciones constitucionales o convencionales que reconocen los derechos humanos.

El cuerpo de derechos universalmente reconocidos, el que consta en los estándares que conforman el derecho internacional de los derechos humanos, nació con la aprobación por la Organización de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Este hito marcó la inauguración de la internacionalización de los derechos humanos que manifiesta tres tendencias concurrentes:

- La adopción internacional del propósito de defensa y protección de los humanos,
- La creación e institucionalización del derecho internacional de los derechos humanos, y



- El surgimiento de nuevos esfuerzos por estos derechos, fruto de las tensiones que surgen de nuevas formas de poder y dinámicas tales como las que cruzan el nuevo orden mundial.

TERCERO. - Por tanto, consideramos de suma importancia y que es el momento oportuno para que en nuestra ley, reconozcamos la naturaleza de derecho humano fundamental a la actividad física y al deporte.

Practicar deporte de manera continua y moderada aporta numerosos beneficios para la salud física y psicológica. Mantener una vida activa contribuye a la prevención, el desarrollo y la rehabilitación de la salud, así como establecer un bienestar mental y aumentar nuestra calidad de vida.

La actividad física es una ayuda complementaria muy efectiva para la prevención y el tratamiento de los desequilibrios psicológicos. Podemos decir, en sentido amplio, que mejora la autonomía de la persona, la memoria, la agilidad mental y promueve sensaciones como el optimismo o la euforia, al tiempo que mejora la autoestima. Todos estos beneficios para nuestra salud mental hacen que el deporte sea una actividad necesaria y beneficiosa a cualquier edad.

Los expertos en este tema, no tienen duda en coincidir que el deporte trae los siguientes beneficios:

Libera las hormonas de la felicidad pues las endorfinas que segrega nuestro cerebro durante y después de realizar ejercicio físico nos inducen a un estado de mayor felicidad y bienestar emocional.

Alivia y reduce el estrés, ya que al realizar cualquier actividad física es un modo saludable y efectivo de desconectar después del trabajo. Además, practicando deporte también incrementamos la producción de noradrenalina, cuyas funciones abarcan la moderación de la respuesta de nuestro cerebro ante situaciones estresantes. En este sentido, la respuesta al estrés quedaría equilibrada por las sensaciones de tranquilidad y bienestar.



Mejora las relaciones sociales, pues lo más probable es que lo hacemos junto a otras personas y esta compañía es una forma de incentivarse y motivarse mutuamente. Es otro momento para compartir con amigos, por ejemplo, ir al gimnasio, puede dar oportunidad para numerosas actividades sociales, en las que se pueden conocer a más personas con los mismos intereses del deportista.

Aumenta la autoestima, porque una de las consecuencias de la rutina deportiva son los cambios físicos derivados de la constancia. Un cuerpo más definido se traduce en una mejor autoimagen y por ende, en el aumento de la autoestima.

Alivia la ansiedad, al producir efectos en la química cerebral. Por ejemplo la natación, es un deporte muy completo que permite liberar tensiones y relajarnos todo el tiempo, reduciendo los síntomas de la ansiedad, los dolores musculares y el insomnio.

4

CUARTO.- Al establecer la naturaleza jurídica de Derecho Humano y Fundamental la actividad física y el deporte, de forma indudable y certera queda bajo los presupuestos normativos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Añadiendo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Ordena además que todas las autoridades, en el ámbito de



sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que establezca la ley.

Así pues, someto a la discusión y aprobación del Pleno de la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, iniciativa de adiciones a los artículos 1º Bis fracción I y 22 de la Ley de Cultura Física y Deporte del estado de Michoacán de Ocampo, conforme al siguiente

DECRETO

5

ÚNICO. - Se adicionan los artículos 1º Bis fracción I y 2º de la Ley de Cultura Física y Deporte del estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1º Bis. - El ejercicio y desarrollo del derecho humanos fundamental a la cultura física y al deporte tiene como base los siguientes principios:

I.- Es un derecho humano fundamental para todos, su difusión práctica, debe hacerse sin distinción, exclusión o restricción que pueda dar inicio a la discriminación por origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social y económica, condición de salud, lengua, opiniones, preferencia sexual, estado civil, ideología o creencia religiosa.

II...

III...

IV...



Artículo 2º.- Esta ley y su reglamento tienen como finalidad regular el derecho humano fundamental al deporte social, estudiantil, de alto rendimiento, así como el deporte profesional en su modalidad de espectáculo público; además, de establecer la obligación del Ejecutivo del Estado de fomentar, promover, organizar y conducir la política estatal en la materia, de conformidad con el Programa Operativo Estatal. Asimismo, servir como instrumento para promover y organizar la participación de la población del Estado en las actividades deportivas.

...

I...

II...

III...

Artículo 3º...

Artículo 4º ...

6

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Palacio del Poder Legislativo en Morelia, Capital del Estado de Michoacán, 11 de noviembre de 2020.

A t e n t a m e n t e

Dip. María Teresa Mora Covarrubias